



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

EXPEDIENTE: SG-JDC-295/2025 Y
ACUMULADOS

PARTE ACTORA: LUIS DAVID
TABARES TREJO Y OTRAS
PERSONAS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE: 11
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO PONENTE: OMAR
DELGADO CHÁVEZ²

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MA DEL ROSARIO
FERNÁNDEZ DÍAZ³

Guadalajara, Jalisco, treinta de mayo de dos mil veinticinco.

1. En sesión pública de esta fecha, **se emite sentencia** en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano⁴ promovidos por personas ciudadanas, a fin de impugnar en salto de instancia (*per saltum*), diversas omisiones relacionadas con su solicitud de acreditación para participar como observadoras u observadores electorales en el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Palabras clave: *Per saltum, observador electoral, omisión, notificación por correo electrónico.*

I. ANTECEDENTES

2. De lo narrado por la parte promovente y de las constancias que integran los expedientes se advierte lo siguiente:

¹ En adelante promoventes, parte promovente, las partes promoventes.

² Designado provisionalmente como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**, por la Sala Superior de este Tribunal, el doce de marzo de dos mil veintidós.

³ Colaboró Antonio Flores Saldaña

⁴ En adelante juicios de la ciudadanía, juicios ciudadanos.

3. **a. Convocatoria para acreditarse como persona observadora electoral.**
El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,⁵ emitió el acuerdo **INE/CG2467/2024**, relativo a las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales judiciales locales.
4. **b. Solicitudes de registro como personas observadoras electorales.** En su oportunidad las y los accionantes solicitaron su acreditación como personas observadoras electorales para el referido proceso electoral extraordinario.
5. **c. Juicios de la ciudadanía y consulta de competencia.** Derivado de la supuesta omisión de respuesta a sus solicitudes, el veinte y veintiuno de mayo las y los promoventes presentaron ante esta Sala Regional Guadalajara sendas demandas de juicio de la ciudadanía. Posteriormente, se consultó competencia a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁶ para conocer y resolver la controversia planteada.⁷
6. **d. Acuerdos plenarios de Sala Superior.** El veintidós de mayo, la Sala Superior determinó que esta Sala Regional es competente para conocer sobre el salto de instancia solicitado, por lo que, ordenó reencauzar los asuntos a este órgano jurisdiccional para determinar lo que en derecho corresponda.⁸
7. **e. Recepción y turno.** El veintitrés de mayo, se recibieron en esta Sala las transmisiones electrónicas de los referidos acuerdos plenarios dictados por la Sala Superior, y de las copias certificadas digitales de los escritos de demanda. Por acuerdo del mismo día, el magistrado presidente de este órgano jurisdiccional, registró los medios de impugnación y los turnó, para

⁵ En adelante Consejo General del INE.

⁶ En lo sucesivo Sala Superior.

⁷ Expedientes SG-CA-103/2025 y SG-CA-106/2025.

⁸ Expedientes SUP-JDC-1962/2025 y acumulados; SUP-JDC-1963/2025 y acumulados; SUP-JDC-1964/2025 y acumulados; SUP-JDC-1965/2025 y acumulados; y SUP-JDC-1966/2025 y acumulados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

su sustanciación, a la ponencia a cargo del Magistrado Electoral en Funciones Omar Delgado Chávez; siendo los siguientes expedientes:

No	EXPEDIENTE	PERSONAS PROMOVENTES
1	SG-JDC-295/2025	Luis David Tabares Trejo
2	SG-JDC-298/2025	Rafael Higareda Zamora
3	SG-JDC-301/2025	Braulio Elías Gutiérrez Batista
4	SG-JDC-305/2025	Ana María Ramírez Quevedo
5	SG-JDC-307/2025	José de Jesús Raymundo Iñiguez Jiménez
6	SG-JDC-310/2025	Adriana Virgen Rivera
7	SG-JDC-313/2025	Christian Daniel Moreno Vicente
8	SG-JDC-316/2025	María Guadalupe Martínez Miranda
9	SG-JDC-320/2025	Daniel Moisés Rodríguez Arredondo
10	SG-JDC-323/2025	Yobel Román Odriozola Robledo
11	SG-JDC-326/2025	Rigoberto Reyes Moran
12	SG-JDC-328/2025	Guadalupe Lourdes Moreno Espinosa
13	SG-JDC-331/2025	Paulina Monserrat Espinoza Guadian
14	SG-JDC-335/2025	Ulises Joaquín Villaseñor Santos
15	SG-JDC-338/2025	Oscar Guadalupe Loza Sandoval
16	SG-JDC-341/2025	Yadira Noemi Ortega Bramasco
17	SG-JDC-343/2025	Javier Rábago Villarreal
18	SG-JDC-347/2025	Paola Itzel Plascencia García
19	SG-JDC-350/2025	Eva Isabel Hernández Quiroz
20	SG-JDC-352/2025	Christian Miguel Pérez Hernández
21	SG-JDC-355/2025	Emilio Alberto González Olalde
22	SG-JDC-358/2025	Antonio Blázquez Saucedo
23	SG-JDC-361/2025	Leslie Guadalupe Enciso García
24	SG-JDC-364/2025	Isaac Jorge Alberto Reyes Ramos
25	SG-JDC-367/2025	María Guadalupe Casillas Sandoval
26	SG-JDC-370/2025	Jorge Daniel Ruiz Velasco
27	SG-JDC-373/2025	Luz Engracia Higareda Márquez
28	SG-JDC-376/2025	Caridad Azucena Torres González
29	SG-JDC-379/2025	Ciria Monserrat Márquez Guerra
30	SG-JDC-383/2025	Eduardo González Jiménez
31	SG-JDC-385/2025	José María Sánchez Rodríguez
32	SG-JDC-389/2025	Ramón Bueno Gómez
33	SG-JDC-392/2025	Elisa Jiménez Álvarez
34	SG-JDC-394/2025	Víctor Manuel Trejo González
35	SG-JDC-398/2025	Christian Ángel Montes Nuñez

No	EXPEDIENTE	PERSONAS PROMOVENTES
36	SG-JDC-401/2025	Eduardo Jair Hernández Martínez
37	SG-JDC-404/2025	Ana Rosa Ramírez Rubio
38	SG-JDC-406/2025	Estela Beatriz Ramos Benítez

8. **f. Acuerdo plenario de radicación, acumulación, admisión y vista.** El veintisiete de mayo, se emitió Acuerdo de Sala por el que se radicaron, acumularon y admitieron los juicios ciudadanos; asimismo, se dio vista a las partes actoras.⁹
9. **No desahogo la vista y cierre.** Transcurrido el término otorgado en el acuerdo plenario antes señalado, previa certificación, se tuvo por no desahogada la vista de las partes promoventes de los asuntos de mérito, y al no tener diligencias pendientes por proveer, se acordó cerrada la instrucción de los juicios, para quedar en estado de resolución.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

10. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, es competente para conocer de los presentes juicios de la ciudadanía,¹⁰ lo anterior, por tratarse de juicios relacionados con una presunta conducta omisiva atribuida a un órgano desconcentrado del INE en el estado de Jalisco; lo cual es materia de competencia de las Salas Regionales y en concreto de este órgano

⁹ Concerniente a los expedientes SG-JDC-370/2025, SG-JDC-392/2025 y SG-JDC-394/2025.

¹⁰ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafos primero y segundo, 94, párrafos primero y quinto, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 251, 252, 253, fracción III, inciso c), 260, párrafo primero y 263, párrafo primero, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3 párrafos 1 y 2, inciso c), 6, 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios); así como en lo dispuesto por el acuerdo INE/CG130/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. También se fundamenta el actuar de esta Sala Regional mediante los acuerdos generales de la Sala Superior de este Tribunal 3/2020 por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y del acuerdo 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales, así como el artículo 129, párrafo segundo, del Reglamento Interno de este Tribunal.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

jurisdiccional, toda vez que dicha entidad federativa se encuentra dentro del ámbito territorial donde esta Sala ejerce jurisdicción.

11. De igual manera, la competencia se surte de conformidad con los acuerdos plenarios de veintidós de mayo pasado emitidos en los expedientes SUP-JDC-1962/2025 y acumulados; SUP-JDC-1963/2025 y acumulados; SUP-JDC-1964/2025 y acumulados; SUP-JDC-1965/2025 y acumulados; y SUP-JDC-1966/2025 y acumulados, por la Sala Superior.

III. VÍA *PER SALTUM* (salto de instancia)

12. Previo al estudio de fondo, y conforme lo determinado por la Sala Superior,¹¹ este órgano colegido se pronuncia respecto sobre la petición de *per saltum* formulada por las partes promoventes.
13. Al respecto, señalan que acuden a esta instancia, toda vez que, a la fecha de la presentación de sus demandas, las personas aspirantes a diversos cargos del Poder Judicial se encontraban en campaña, por lo que, la omisión de la responsable les impide desempeñarse como observadoras y observadores electorales para el referido proceso electoral y, por tanto, se vulneren sus derechos político-electorales.
14. Es de acogerse la pretensión de las partes actoras, toda vez que, las demandas están relacionadas con la solicitud de acreditación de observadores electorales relacionados con la elección de los cargos del Poder Judicial, y atendiendo a que la jornada electoral será el próximo primero de junio, se considera que no existe el tiempo necesario para agotar el recurso de revisión previsto en el numeral 35, párrafo 1 de la Ley de Medios.¹²

IV. CONTEXTO

¹¹ En los plenarios SUP-JDC-1962/2025 y acumulados; SUP-JDC-1963/2025 y acumulados; SUP-JDC-1964/2025 y acumulados; SUP-JDC-1965/2025 y acumulados; y SUP-JDC-1966/2025 y acumulados.

¹² Competencia del órgano jerárquicamente superior al órgano desconcentrado señalado como responsable

15. En virtud de las convocatorias para la participación como personas observadoras electorales en el proceso electoral extraordinario a cargos del Poder Judicial de la Federación en curso, las partes accionantes solicitaron su respectiva acreditación.
16. Derivado de la supuesta omisión de respuesta a sus solicitudes, las y los promoventes presentaron demandas de juicio de la ciudadanía, quienes reclaman de la responsable lo siguiente:
 - a. La omisión de notificarles si su solicitud para participar como personas observadoras electorales en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 cumple con los requisitos, o bien, si se les prevendrá por la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación.¹³
 - b. La omisión de notificarles la obligación de tomar el curso de capacitación para desempeñar el cargo.
 - c. La omisión de aprobar y expedirles la acreditación junto con los gafetes que les acrediten como observadores electorales.
 - d. La omisión de entregarles dichas acreditaciones y gafetes.
17. Consideran que las omisiones obstaculizan su intervención en las etapas de organización, jornada y escrutinio del proceso, contrario a lo previsto en el artículo 35, fracción III de la Constitución federal.¹⁴

V. IMPROCEDENCIA

18. Esta Sala Regional considera que, con independencia de alguna otra causal que pueda actualizarse, los juicios de la ciudadanía **SG-JDC-370/2025**, **SG-JDC-392/2025** y **SG-JDC-394/2025**, deben sobreseerse, toda vez que no

¹³ Conforme lo previsto en el artículo 192, numerales 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

¹⁴ En donde se establece el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

existe materia sobre la cual pronunciarse, al haber sobrevenido un cambio de situación jurídica.

19. El artículo 11 párrafo 1 inciso b), de la Ley de Medios prevé que procederá el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se emita resolución.
20. Por su parte, el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral señala que procederá el desechamiento o sobreseimiento si la autoridad u órgano responsable del acto o resolución impugnada lo modifica o revoca, de tal manera que el medio de impugnación respectivo quede sin materia.
21. Según se desprende de las normas citadas, la mencionada causa de improcedencia contiene dos elementos:
 - a. Que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y
 - b. Que tal decisión tenga como efecto que el medio de impugnación **quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia.**
22. El último componente es sustancial, determinante y definitivo, mientras que el primero es instrumental. **Es decir, lo que causa la improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia**, en tanto que la revocación o **modificación es el medio para llegar a tal situación.**
23. Ahora bien, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente dotado de jurisdicción y que resulte vinculatoria para las partes.

24. De esta manera, el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso.
25. Así, cuando cesa o desaparece esa controversia, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin estudiar las pretensiones sobre las que versa la controversia.¹⁵
26. Similar criterio se sostuvo por la Sala Ciudad de México en el SCM-JDC-131/2025.
27. En ese sentido, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que en relación con los expedientes **SG-JDC-370/2025**, **SG-JDC-392/2025** y **SG-JDC-394/2025**, la referida responsable notificó a las referidas partes promoventes, **posterior a la presentación de sus demandas**,¹⁶ el estatus de su solicitud de acreditación como personas observadoras.
28. Notificación que se realizó a **través de los correos electrónicos proporcionados por las partes actoras**,¹⁷ mediante los cuales se adjuntó el oficio en el que, se les informó los supuestos resultantes de la revisión a las respectivas solicitudes, y que, a fin de continuar con el proceso de validación, se les solicitó subsanarlos mismos a la brevedad posible.¹⁸ Tal como se detalla en la siguiente tabla:

¹⁵ Criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en la jurisprudencia 34/2002, **IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6 (seis), año 2003 (dos mil tres), páginas 37 y 38.

¹⁶ Presentación que, en los referidos juicios ocurrió el veinte de mayo.

¹⁷ En el formato denominado "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA Y OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025".

¹⁸ Dependiendo la particularidad de cada caso, los requerimientos se formularon de distinta manera. A efecto de ilustración, se enlistan los conceptos de requerimientos:

1. Credencial para votar no legible.
2. Fotografía no cumple con las características (rostro y mirada al frente, fotografía nítida y enfocada, fondo claro, sin accesorios o lentes. No imagen de la credencial para votar).
3. Datos personales no coinciden en la solicitud contra los asentados en la Credencial para Votar.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

NO.	EXPEDIENTE	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA DE NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO
1	SG-JDC-370/2025	20 de mayo 2025 ¹⁹	22 de mayo 2025 ²⁰
2	SG-JDC-392/2025	20 de mayo 2025 ²¹	22 de mayo 2025 ²²
3	SG-JDC-394/2025	20 de mayo 2025 ²³	22 de mayo 2025 ²⁴

29. Cabe agregar que, mediante acuerdo de veintisiete de mayo, se les dio vista a las citadas partes actoras, con la finalidad de que se manifestaran en relación con el oficio y su notificación por correo electrónico, por el que se daba respuesta a su solicitud de acreditación para fungir como personas observadoras electorales, sin embargo, no formularon manifestación alguna.²⁵
30. En consecuencia, en términos de los artículos 14, numeral 1, inciso a), 15 y 16 numeral 1 y 2 de la ley adjetiva electoral, las documentales antes citadas tienen valor probatorio pleno, máxime que no se objetaron por su contenido ni autenticidad, en lo particular el hecho de haber recibido respuesta por parte de la responsable.
31. Por tanto, al haber quedado acreditada la materialización de la causa de improcedencia referida, que impide el conocimiento de fondo de los juicios de la ciudadanía que se resuelven, en términos de los artículos 11 párrafo 1 inciso b), de la Ley de Medios, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 del Reglamento Interno de este Tribunal, lo procedente es **sobreseer** los medios de impugnación promovidos por las personas promoventes en los medios de impugnación **SG-JDC-370/2025, SG-JDC-392/2025 y SG-JDC-394/2025.**

¹⁹ Fojas 64 vuelta del expediente.

²⁰ Fojas 53 y 78 del expediente.

²¹ Fojas 60 vuelta del expediente.

²² Fojas 23 y 74 del expediente.

²³ Fojas 60 vuelta del expediente.

²⁴ Fojas 23 y 74 del expediente.

²⁵ Por lo que, por acuerdo de veintinueve de mayo, se tuvo por no desahogada la vista a los promoventes

32. Ahora bien, respecto de los restantes medios de impugnación a continuación se analizan los requisitos de procedencia.

VI. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

33. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia, conforme a lo siguiente:
34. **a) Forma.** Se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que, de conformidad con el artículo 9 de la citada ley, de los escritos de demanda se desprenden los nombres de la partes actoras y sus firmas autógrafas, y se exponen los hechos y agravios que se estiman pertinentes.
35. **b) Oportunidad.** Se aprecia que el juicio se promovió dentro del plazo previsto en el artículo 8, en relación con el diverso numeral 7, párrafo 1, de la Ley de Medios, dado que las partes promoventes reclaman de la autoridad responsable, la omisión de dar respuesta a la solicitud de acreditación como observadores electorales por lo que, al ser de tracto sucesivo, esto es que puede impugnarse mientras subsistan, la demanda debe tenerse por presentada en tiempo.²⁶
36. **c) Legitimación e interés jurídico.** Las partes promoventes tienen legitimación y personería para presentar el medio de defensa, en virtud de que los promoventes aducen que a la fecha de la presentación de sus respectivos medios de impugnación la autoridad electoral no les había notificado si se aprobaron sus solicitudes de registro como personas observadoras electorales, ni se les ha prevenido para presentar de ser el caso

²⁶ Lo que encuentra sustento de conformidad con la jurisprudencia 15/2011 emitida por la Sala Superior de rubro **PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**. Consultable en Compilación 1997-2013 (dos mil trece), Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 520 y 521; además, con la jurisprudencia 6/2007 de rubro **PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 1, número 1, 2008 (dos mil ocho), páginas 31 y 32.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

algún documento o requisito para obtener dicha acreditación, de ahí que reclamen que la omisión de la responsable les cause un perjuicio.

37. **d) Interés jurídico.** Las personas accionantes cuentan con interés jurídico, toda vez que, arguyen una afectación directa a sus derechos; esto, derivado de las omisiones de la responsable de dar respuesta a sus solicitudes para la acreditación como observadores electorales.
38. **e) Definitividad y firmeza.** Se cumple, toda vez que de la normativa local no se advierte la existencia de otro medio de impugnación que la parte actora deba agotar previo al presente juicio.

VII. PLANTEAMIENTO DEL CASO

39. Como se precisó,²⁷ las partes promoventes reclaman de la responsable las omisiones de: dar respuesta a las solicitudes para ser observadoras u observadores electorales o, en su caso, de prevenirles por algún documento o requisito; notificarles la obligación de tomar el curso de capacitación para desempeñar el cargo; aprobar y expedirles la acreditación junto con los gafetes que les acrediten como observadores electorales; y de entregarles dichas acreditaciones y gafetes.
40. Lo que a decir de las partes promoventes, la responsable ha incumplido con los artículos 192 numeral 2, 3 y 4, y 193 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
41. Además, sostienen que la autoridad responsable ha sido omisa en aprobar y expedir a la parte actora la acreditación junto los gafetes que los acreditaran como una persona observadora electoral, pues de conformidad con el artículo 201 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.
42. En ese sentido, argumentan que tales omisiones acreditan que la responsable vulneró en su perjuicio el artículo 35 fracción III y artículo segundo

²⁷ En el apartado "Contexto" de la presente resolución.

transitorio de la Constitución federal, en relación con el derecho a formar de manera pacífica en los asuntos políticos y. en lo particular, como observador electoral para contribuir a tener unas elecciones judiciales certeras e imparciales donde la voluntad de la ciudadanía sea respetada, en el marco del proceso judicial extraordinario de la elección del Poder Judicial de la Federación.

43. A decir de las partes actoras, las y los observadores electorales contribuyen al desenvolvimiento del proceso electoral, vigilando que el proceder de los actores políticos se mantenga en el ámbito de la legalidad, certeza e imparcialidad; de ahí que con las omisiones de la responsable les impide desarrollar a plenitud sus derechos político-electorales, así como la defensa de la democracia representativa conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución.

VIII. DECISIÓN

44. Esta Sala Regional considera que son **infundados** los planteamientos de la parte actora y, por tanto, **la omisión alegada es inexistente**.
45. En principio debe destacarse que la interpretación del escrito de demanda debe abarcar considerando la verdadera intención de la parte accionante, por lo que debe atender a su pretensión y no a lo que aparentemente se indica; claro está, todo a partir del análisis del escrito impugnativo²⁸.
46. De esta manera, el reclamo de las partes actoras tiene como finalidad impugnar la omisión por parte de la responsable, de notificarles si su solicitud para participar como observadoras y observadores electorales en el

²⁸ Jurisprudencia 4/2000. “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6. Jurisprudencia 3/2000. “**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5. Jurisprudencia 2/98. “**AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**”. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12.



proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 cumple con los requisitos, o si bien, se les prevendrá por la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, así como las demás omisiones señaladas.²⁹

Requerimiento para subsanar requisitos

- 47. En ese sentido, de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advierte que en relación con los expedientes que se enlistan en la siguiente tabla, **previo a la presentación de los medios de impugnación que nos ocupa**,³⁰ el 11 Consejo Distrital del INE en Jalisco notificó a la parte actora el estatus de su solicitud de acreditación como personas observadoras.
- 48. Notificación que se realizó a **través de los correos electrónicos proporcionados por las partes actoras**,³¹ mediante los cuales se adjuntó el oficio en el que, se les informó los supuestos resultantes de la revisión a las respectivas solicitudes, y que, a fin de continuar con el proceso de validación, se les solicitó subsanarlos mismos a la brevedad posible; además también se realizó notificación por estrados,³² Tal como se detalla en la siguiente tabla:³³

NO.	EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO ³⁴	NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ³⁵
-----	------------	---	---

²⁹ B) La omisión de notificarles la obligación de tomar el curso de capacitación para desempeñar el cargo; C) La omisión de aprobar y expedirles la acreditación junto con los gafetes que les acrediten como observadores electorales; y D) La omisión de entregarles dichas acreditaciones y gafetes.

³⁰ Toda vez que las demandas fueron presentadas los días 20 y 21 de mayo.

³¹ En el formato denominado "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA Y OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025".

³² Dependiendo la particularidad de cada caso, los requerimientos se formularon de distinta manera. A efecto de ilustración, se enlistan los conceptos de requerimientos:

- 1. Credencial para votar no legible.
- 2. Credencial para Votar no vigente.
- 3. Fotografía no cumple con las características (rostro y mirada al frente, fotografía nítida y enfocada, fondo claro, sin accesorios o lentes. No imagen de la credencial para votar).
- 4. Datos personales no coinciden en la solicitud contra los asentados en la Credencial para Votar.

³³ Documentación que, de conformidad con los artículos 14, numeral 1, inciso a), 15 y 16 numeral 1 y 2 de la ley adjetiva electoral, tienen valor probatorio pleno, máxime que no fueron objetadas en su contenido ni autenticidad.

³⁴ Las notificaciones corresponden a dos mil veinticinco.

SG-JDC-295/2025 y acumulados

NO.	EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO³⁴	NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS³⁵
1	SG-JDC-295/2025 ³⁶	12 de abril	12 de abril
2	SG-JDC-298/2025 ³⁷	12 de abril	12 de abril
3	SG-JDC-305/2025 ³⁸	12 de abril	12 de abril
4	SG-JDC-307/2025 ³⁹	12 de abril	12 de abril
5	SG-JDC-310/2025 ⁴⁰	12 de abril	12 de abril
6	SG-JDC-313/2025 ⁴¹	12 de abril	12 de abril
7	SG-JDC-316/2025 ⁴²	12 de abril	12 de abril
8	SG-JDC-320/2025 ⁴³	12 de abril	12 de abril
9	SG-JDC-328/2025 ⁴⁴	03 de mayo	02 de mayo
10	SG-JDC-331/2025 ⁴⁵	12 de abril	12 de abril
11	SG-JDC-335/2025 ⁴⁶	12 de abril	12 de abril
12	SG-JDC-338/2025 ⁴⁷	12 de abril	12 de abril
13	SG-JDC-343/2025 ⁴⁸	15 de abril	15 de abril
14	SG-JDC-347/2025 ⁴⁹	22 de abril	22 de abril
15	SG-JDC-350/2025 ⁵⁰	12 de abril	12 de abril
16	SG-JDC-352/2025 ⁵¹	12 de abril	12 de abril
17	SG-JDC-355/2025 ⁵²	12 de abril	12 de abril

³⁵ Notificaciones formulas en la presente anualidad.

³⁶ Fojas 64 y 25. En adelante las constancias corresponden en primer lugar a la foja en la que obra la solicitud de acreditación para participar como observador electoral y, en segundo lugar, a la foja correspondiente a la notificación por correo electrónico.

³⁷ Fojas 64 y 25.

³⁸ Fojas 64 y 25.

³⁹ Fojas 37 y 45.

⁴⁰ Fojas 37 y 45.

⁴¹ Fojas 37 y 45.

⁴² Fojas 67 y 29.

⁴³ Fojas 62 y 24.

⁴⁴ Fojas 35 y 43.

⁴⁵ Fojas 35 y 43.

⁴⁶ Fojas 35 y 43.

⁴⁷ Fojas 69 y 30.

⁴⁸ Fojas 60 y 25.

⁴⁹ Fojas 59 y 25.

⁵⁰ Fojas 37 y 45.

⁵¹ Fojas 37 y 45.

⁵² Fojas 37 y 45.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

NO.	EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADO ³⁴	NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ³⁵
18	SG-JDC-358/2025 ⁵³	12 de abril	12 de abril
19	SG-JDC-361/2025 ⁵⁴	12 de abril	12 de abril
20	SG-JDC-367/2025 ⁵⁵	12 de abril	12 de abril
21	SG-JDC-376/2025 ⁵⁶	12 de abril	12 de abril
22	SG-JDC-379/2025 ⁵⁷	12 de abril	12 de abril
23	SG-JDC-385/2025 ⁵⁸	12 de abril	12 de abril
24	SG-JDC-389/2025 ⁵⁹	12 de abril	12 de abril
25	SG-JDC-406/2025 ⁶⁰	12 de abril	12 de abril

49. De la tabla anterior, se advierte que, contrario a lo señalado por las partes actoras, resulta inexistente la omisión que le imputan a la autoridad responsable, dado que les fue notificada, previamente, las observaciones que, en cada caso se advirtió en relación con su solicitud de acreditación para fungir como personas observadoras electorales.
50. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Elecciones que en su artículo 192, numeral 3,⁶¹ que señala que sí de la revisión a la solicitud correspondiente, se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de **manera**

⁵³ Fojas 37 y 45.

⁵⁴ Fojas 71 y 33.

⁵⁵ Fojas 66 y 28.

⁵⁶ Fojas 39 y 47.

⁵⁷ Fojas 39 y 47.

⁵⁸ Fojas 62 y 23.

⁵⁹ Fojas 62 y 23.

⁶⁰ Fojas 35 y 43.

⁶¹ Artículo 192.

1. La presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los opl, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
2. En las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
3. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o **por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones**, a efecto que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.”

personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

51. Cabe agregar que además de la notificación que se realizó por correo electrónico, también se notificó por estrados, como se precisó en la referida tabla, por lo que, en este caso se refuerza el hecho que a las partes actoras sí fueron pudieron tener conocimiento de la omisión cuestionada.
52. Por lo anterior, es claro que las personas promoventes, al haber señalado dentro de su solicitud de acreditación para participar en la observación electoral, señaló y autorizó un correo electrónico específico para recibir notificaciones, es claro que la notificación practicada por dicho medio surtió plenamente los efectos legales correspondientes de conformidad con el Reglamento de Elecciones que en su artículo 192, numeral 3; **de ahí que la omisión alegada por parte de los demandantes resulte inexistente.**

Imposibilidad para el proceso de acreditación

53. Ahora bien, de los expedientes que se enlistan en la tabla siguiente, conforme las actuaciones allegas por la responsable, **previo a la presentación de los medios de impugnación que nos ocupa,**⁶² el 11 Consejo Distrital del INE en Jalisco notificó a las partes actoras **la imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación** como personas observadoras, ello, al advertir registros como militantes a un partido político, así como la designación de integrante de Mesa Directiva de Casilla para el proceso en curso, como se explica:

IMPOSIBILIDAD POR TENER REGISTRO MILITANTE			
NO.	EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN ⁶³	RESPUESTA A SU SOLICITUD

⁶² Toda vez que las demandas fueron presentadas los días 20 y 21 de mayo.

⁶³ Notificaciones realizadas en la presente anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

1	SG-JDC-301/2025	02 de abril (personal en su domicilio) ⁶⁴	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁶⁵
2	SG-JDC-323/2025	7 de abril (por estrados-imposibilidad de notificar en su domicilio) ⁶⁶	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁶⁷
3	SG-JDC-341/2025	27 de marzo (persona en su domicilio) ⁶⁸	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁶⁹
4	SG-JDC-383/2025	8 de abril (por estrados-no se localizó en domicilio) ⁷⁰	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁷¹
5	SG-JDC-398/2025	19 de marzo (personal en su domicilio) ⁷²	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁷³
6	SG-JDC-401/2025	27 de marzo (por estrados-imposibilidad de notificar en el domicilio, casa abandonada) ⁷⁴	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁷⁵
7	SG-JDC-404/2025	16 de abril (por estrados-no localizó nadie en el domicilio, previo citatorio) ⁷⁶	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por ser militante de partido político. ⁷⁷

IMPOSIBILIDAD POR DESIGNACIÓN COMO INTEGRANTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA			
NO.	EXPEDIENTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN⁷⁸	RESPUESTA A SU SOLICITUD
1	SG-JDC-326/2025	08 de mayo (por correo electrónico) ⁷⁹ 22 de abril (por estrados se notificó requerimiento) ⁸⁰	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por designación como integrante de mesa directiva de casilla.

⁶⁴ Fojas 26 y 27 del expediente.

⁶⁵ Afiliación a foja 28 del expediente.

⁶⁶ Fojas 28 y 29, y 31 del expediente.

⁶⁷ Fojas 27 del expediente.

⁶⁸ Fojas 29 del expediente.

⁶⁹ Afiliación a foja 27 del expediente.

⁷⁰ Fojas 52 del expediente.

⁷¹ Afiliación a foja 50 del expediente.

⁷² Foja 46 del expediente.

⁷³ Afiliación a foja 45 del expediente.

⁷⁴ Fojas 47, 49 a 51 del expediente.

⁷⁵ Afiliación a foja 46 del expediente.

⁷⁶ Fojas 47 y 48 del expediente.

⁷⁷ Afiliación a foja 46 del expediente.

⁷⁸ Notificaciones realizadas en la presente anualidad.

⁷⁹ Foja 25 del expediente.

⁸⁰ Foja 31 del expediente.

2	SG-JDC-364/2025	07 de mayo (por correo electrónico) ⁸¹ 12 abril (por correo se notificó requerimiento) ⁸²	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por designación como integrante de mesa directiva de casilla.
3	SG-JDC-373/2025	07 de mayo (por correo electrónico) ⁸³ 12 de abril (por correo se notificó requerimiento) ⁸⁴	Imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación por haber sido designada como funcionaria de casilla

54. De las referidas tablas se advierte que, contrario a lo señalado por las partes actoras, resulta inexistente la omisión que le imputan a la autoridad responsable, dado que a cada promovente les fue notificada, previamente, la imposibilidad de continuar con el proceso de acreditación como personas observadoras electorales, bien por ser militantes o haber sido designadas como personas funcionarias de casilla.
55. Por lo anterior, es claro que dichas personas al haber señalado dentro de su solicitud de acreditación para participar en la observación electoral, un correo electrónico y domicilio específicos para recibir notificaciones, además de haber sido notificadas por estrados, es claro que la notificación practicada por dicho medio surtió plenamente los efectos legales correspondientes de conformidad con el Reglamento de Elecciones que en su artículo 192, numeral 3, respecto de hacer de su conocimiento la imposibilidad de continuar con su solicitud de acreditación de personas observadoras electorales; **de ahí que la omisión alegada por parte de la demandante resulte inexistente.**
56. Ahora, al resultar inexistente la omisión imputada a la responsable, consistente en “A) La omisión de notificarles si su solicitud para participar como observadores electorales en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 cumple

⁸¹ Foja 29 del expediente.

⁸² Foja 33 del expediente.

⁸³ Foja 48 del expediente.

⁸⁴ Foja 53 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
GUADALAJARA

SG-JDC-295/2025 y acumulados

con los requisitos, o bien, si se les prevendrá por la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación.”; sin que se haya demostrado haber solventado los requerimientos respectivos para acreditar el carácter de observador electoral.

57. Por lo anterior, las omisiones relacionadas con el curso de capacitación, la expedición de aprobar y expedir las acreditaciones y gafetes, se hacen depender del cumplimiento del requerimiento primeramente citado, de ahí que, resultan inatendibles las referidas conductas omisivas, ello, al haberse determinado la citada inexistencia consistente en la falta de notificación de prevención, relacionada con algún documento o requisito para obtener la acreditación de observador electoral.
58. Al caso, resulta aplicable el criterio XVII.1o.C.T. J/4, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES LOS QUE PARTEN O SE HACEN DESCANSAR SUSTANCIALMENTE EN LO ARGUMENTADO EN OTROS QUE FUERON DESESTIMADOS”**.⁸⁵

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobreseen** los expedientes precisados en el apartado V de improcedencia de esta resolución.

SEGUNDO. Se declaran **inexistentes** las omisiones conforme a lo razonado en el estudio de fondo de esta ejecutoria.

TERCERO. Se ordena agregar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a cada uno de los juicios acumulados.

⁸⁵ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 1154.

NOTIFÍQUESE; a las partes actoras por **correo electrónico;** y a las demás partes y personas interesadas, en términos de ley.

INFÓRMESE a la Sala Superior de este Tribunal, en atención a los acuerdos de sala dictados en los expedientes SUP-JDC-1962/2025, SUP-JDC-1963/2025, SUP-JDC-1964/2025, SUP-JDC-1965/2025, SUP-JDC-1966/2025 y sus respectivos acumulados.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, todos integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regulan las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.